

CT/I/004/2025

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA, **HDI SEGUROS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ KAFURI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

**I.1.** Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

**I.2.** De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

**I.3.** Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Kareem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**I.4.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

**I.5.** Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal 3451, estatal “Seguro de bienes patrimoniales”

### II. DE “EL PROVEEDOR”:

**II.1.** Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 21,000 veintiun mil de fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público titular de la Notaría número 244 doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal.

**II.2.** Que su apoderado Luis Miguel González Kafuri cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 10,625 (diez mil seiscientos veinticinco) de fecha 15 quince de marzo del 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe pública del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Titular de la Notaria Pública número 104 (ciento cuatro), en León, Guanajuato.

CT/I/004/2025

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

**III. DE AMBAS PARTES:**

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es un servicio de seguro de vehículos oficiales de la “LA UNIVERSIDAD”, mediante el cual “EL PROVEEDOR” implementa dicho servicio en “LA UNIVERSIDAD” servicio el cual se señala a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A CAMION - TRANSPORTE PERSONAL/ESCOLAR STD, NS: 3HBBFAAN5FL684246 INTERNATIONAL 2015	1	SERVICIO	\$21,451.39	\$21,451.39
2	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A CAMION - TRANSPORTE PERSONAL/ESCOLAR STD, NS:3ADBZBJN9DS011334 DINA 2013	1	SERVICIO	\$21,451.39	\$21,451.39
3	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A NV350 URVAN 15 NS: JN1BE6DS5G9007883 NISSAN 2016	1	SERVICIO	\$7,218.96	\$7,218.96
4	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A NV350 URVAN 12 NS:JN1BE6DSOM9039877 NISSAN 2021	1	SERVICIO	\$12,335.69	\$12,335.69
5	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A ESTACAS T/M DH VERSION ESPECIAL NS:3N6DD25T8EK019655 NISSAN 2014	1	SERVICIO	\$5,798.76	\$5,798.76
6	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A RAM 700 SLT NS:9BD578652JY241837 RAM 2018	1	SERVICIO	\$10,094.63	\$10,094.63
7	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A MAZDA 3 TOURING MAN NS:JM1BN1V35J1192191 MAZDA 2018	1	SERVICIO	\$9,998.03	\$9,998.03
8	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A JETTA 2.0 MANUAL NS: 3VW1K1AJ0JM209469 VOLKSWAGEN 2018	1	SERVICIO	\$8,206.82	\$8,206.82
9	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A VERSA SENSE MT NS:3N1CN8AE2ML900398 NISSAN 2021	1	SERVICIO	\$6,631.23	\$6,631.23

CT/I/004/2025

10	SEGURO ANUAL COBERTURA AMPLIA A CAPTIVA NS:LZWLLNGL5PB04625 CHEVROLET 2023	1	SERVICIO	\$8,682.30	\$8,682.30
11	DERECHO DE POLIZA	1	SERVICIO	\$5,500.00	\$5,500.00
				<b>SUBTOTAL:</b>	\$117,369.20
				<b>IVA 16%:</b>	\$18,779.07
				<b>TOTAL:</b>	\$136,148.27

**\$136,148.27 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**

Los servicios descritos en la presente tabla, en lo sucesivo serán denominado **“EL SERVICIO”**.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar **“EL SERVICIO”** de manera completa, continua y permanente, del día 01 uno de enero de 2025 dos mil veinticinco al día 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con las coberturas y deducibles descritos en las pólizas respectivas.

**SEGUNDA.- Forma de pago.** El precio fijo total del contrato es la cantidad de **\$136,148.27 (ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a **“EL PROVEEDOR”** por **“LA UNIVERSIDAD”** de la siguiente manera: el pago será mediante transferencia electrónica, a contraentrega de la póliza correspondiente en las cantidades, cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”** y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables, así como la descripción de **“EL SERVICIO”**.

La factura deberá ser presentada en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA UNIVERSIDAD”**

La facturación deberá expedirse a favor de:

**Razón Social:** Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. RFC: UPS130201ED5 DOMICILIO: KM 31 -50 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos [mloyola@upsrj.edu.mx](mailto:mloyola@upsrj.edu.mx) y [facturascfdi@upsrj.edu.mx](mailto:facturascfdi@upsrj.edu.mx)

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias **“LA UNIVERSIDAD”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al licitante adjudicado. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que el licitante adjudicado envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **“EL SERVICIO”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones. **“LA UNIVERSIDAD”** no entregará anticipos de ninguna clase en virtud del presente contrato.

CT/I/004/2025

**TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD”** se reserva la facultad de hacer valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento, señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, manifestando que en caso de hacerse válida la penalización podrá proceder a la rescisión del contrato de forma automática.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **“LA UNIVERSIDAD”** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Con independencia de lo anterior **“LA UNIVERSIDAD”** en cualquier momento que **“EL PROVEEDOR”**, incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el presente instrumento de inmediato.

La aceptación de **“EL SERVICIO”**, será sujeta de observaciones del área contratante para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

**CUARTA.-** En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no proporcione **“EL SERVICIO”** en el plazo pactado, podrá ser sancionado con una pena convencional para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de **“EL SERVICIO”** por el **2%** dos por ciento del monto total asignado, por cada semana o fracción en que se incurra en incumplimiento o retraso con la prestación de **“EL SERVICIO”**, misma que se hará efectiva, total o parcialmente, de la garantía señalada en la cláusula sexta del presente instrumento y podrá también retenerse de la contraprestación pactada en la cláusula segunda, dicha penalización será acumulativa hasta un 10% del monto total del contrato antes de IVA. **“EL PROVEEDOR”** no será sujeto a ninguna pena en caso de que la prestación de **“EL SERVICIO”** no se realice por causas imputables a **“LA UNIVERSIDAD”**.

Dicha Pena Convencional, al igual que la deductiva que se señala en el párrafo siguiente, se impondrá sin que por ello **“LA UNIVERSIDAD”** pierda el ejercicio de sus acciones legales que procedan para demandar la rescisión y/o el pago de daños y perjuicios por otros conceptos ante las autoridades competentes, dado que la misma solamente se establece por el simple hecho de no prestar **“EL SERVICIO”** en la fecha convenida para ese efecto. Independientemente de la Pena Convencional antes referida, en caso de que **“EL SERVICIO”** se preste deficientemente, o no se preste conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados por causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada; por las cuales también se podrá aplicar una sanción por un importe de hasta un 100% cien por ciento del importe contratado, como sanción. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas con base al bien entregado con atraso, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;
- 2) Hecho lo anterior, se le notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;
- 3) El pago se realizará una vez que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con el punto inmediato anterior.

**“LA UNIVERSIDAD”** no será acreedor de penalización alguna para el caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder

CT/I/004/2025

Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

En caso de que se agote el monto pactado en la garantía de cumplimiento por aplicación de penas convencionales, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que suceda ese supuesto. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera la entrega de **"EL SEVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**QUINTA.-** Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula **SEGUNDA** es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que **"LA UNIVERSIDAD"** decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con **"EL PROVEEDOR"**.

**SEXTA.- GARANTÍAS.-** Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato una fianza, cheque de caja o cheque certificado por el **10% diez por ciento del valor total del mismo** antes del impuesto al valor agregado (IVA), esto como garantía de cumplimiento del contrato, siendo por un monto de **\$11,736.92 (once mil setecientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.)**. **"EL PROVEEDOR"** desde este momento autoriza a que **"LA UNIVERSIDAD"** deposite dicha garantía en sus cuentas bancarias desde el momento de la entrega de la misma y para que la devolución de dicho monto se realice a través de transferencia electrónica.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley;

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía de los bienes o hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la actualización de la fianza respectiva o en su defecto el endoso correspondiente.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **"LA UNIVERSIDAD"**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas

CT/I/004/2025

bancarias; al respecto **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **"EL PROVEEDOR"**, a través de otro cheque librado por **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **"LA UNIVERSIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

**"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **"EL PROVEEDOR"** su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

**"LA UNIVERSIDAD"** a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a **"EL PROVEEDOR"** su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**"LA UNIVERSIDAD"** deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

**"EL PROVEEDOR"** podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por la UPSRJ, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**, de conformidad con las penas establecidas en el presente contrato.
- IV. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- V. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

CT/I/004/2025

**SEPTIMA.-** Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que "LA UNIVERSIDAD" quede facultada para:

a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;

b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;

c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

**OCTAVA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR";
2. En caso de que "EL PROVEEDOR" adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión "LA UNIVERSIDAD" podrá dar oportunidad de cumplimiento "PROVEEDOR" u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de proceder a la rescisión "LA UNIVERSIDAD" podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**NOVENA.-** Por este medio, "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en caso de que existieren vicios ocultos en los bienes que ésta adquiere.

Asimismo, acepta que "LA UNIVERSIDAD" haga uso del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede y proceda a la rescisión del contrato, en los términos de la cláusula séptima inciso a), a su elección.

**DÉCIMA.-** Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir la prestación de "EL SERVICIO", el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la prestación, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión a que se refiere el inciso a) de la cláusula séptima.

CT/I/004/2025

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**DERECHO.** El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance legal, obligándose a cumplir y respetar lo aquí convenido en todo tiempo y lugar es signado por triplicado, al margen de cada una de sus hojas y calce de la última, quedando dos ejemplares en poder de **“LA UNIVERSIDAD”** y uno en poder **“DEL PROVEEDOR”** en Querétaro, el día 01 de enero del 2025.

**“LA UNIVERSIDAD”**

**“EL PROVEEDOR”**

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT  
APODERADA LEGAL**

**C. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ KAFURI**

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y HDI SEGUROS S.A. DE C.V., el día 01 de enero de 2025.